

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Al dar instrucciones á V. S. y á sus compañeros recién nombrados, el Ministro que suscribe dijo: que habrían de aplazarse las determinaciones que no pocas veces aconsejaría el estado de la Administración para que nadie pudiese confundirlas con reprobados recursos de coacción electoral, ni con armas execrables del caciquismo, que debemos combatir; se resignó, como mal menor, á una transitoria pasividad, á sabiendas de ser la Administración en determinados casos incorrecta, y aun ante propósitos no disimulados de explotar la posición concejal así mantenida para falsificar ó torcer el sufragio; pero, añadió: que las Autoridades gubernativas, delante de abusos ó desmanes de quienes ejerzan cargos electivos ó retengan nombramientos de la Administración local, se convertirían entonces en encargadas de preparar la represión de los delitos electorales; que con los elementos que acopiasen, secundando y amparando á los ofendidos por el desmán, se preocuparía el Gobierno de que no prevalezcan los frutos del abuso, de manera que durante el período electoral cuidarán los Gobernadores de allegar las armas para esta fiscalización reparadora, de cuyos rigores nadie se quejaría con razón, datando tan del comiezo la advertencia.

Fielmente guardada por parte del Gobierno la regla de conducta que adoptó, las repideras y ya próximas elecciones están amenazadas ahora de las violencias, los fraudes y las falsedades que el interés ó la pasión de los combatientes han solido emplear con deplorable fertilidad de ingenio y con un arrojo que parecería temerario si no lo alentasen tradiciones y vergonzosas impunidades. Comarcas hay donde la voz general

asevera que de antiguo no se abren siquiera los Colegios ni se intentan las votaciones; consistiendo allí en manojos de falsedades los expedientes de cada elección. Así es tan vivo algunas veces el ahinco por retener ó asaltar los cargos concejiles, los cuales, atribuyendo preeminentes lugares en las mesas, y allegando las facultades propias de la Autoridad local y las que dimanar por legitima delegación del Gobierno, muy á menudo sirvieron para perpetrar aquella sistemática multitud de delitos é impedir que de ellos se formalizasen pruebas auténticas capaces de frustrar su aprovechamiento ó turbar la cívica indemnidad de los malhechores. En este oprobio no más consisten algunos arraigos electorales inveterados, á quienes el curso del tiempo decora con lastimosa apariencia de legitimidad.

Sin duda hay también que evitar ó reprimir muchos desmanes allí donde se captan los votos, pues se emplean para esto medios reprobables, y se multiplican los ardides para suplantar la verdad en los recuentos y certificados; más, como suma y compendio de todos los fraudes, merecen singular mención los distritos que están suprimidos de hecho para el imperio de las leyes.

El Gobierno quiere cortar este gran escándalo y encarga á V. S. aplicar al conato toda su energía, sin descuidar el remedio ó castigo de los demás delitos ó faltas electorales. Se abstuvo de mudar las constituciones de las mesas y de transferir arbitrariamente los mandos locales, según fueron mudadas y transferidos en visperas de otras elecciones por predecesores suyos; y siendo notorio el riesgo de que esta circunspección quede mal correspondida, resulta todavía más estrecha la obligación de recoger, hasta donde alcancen los medios legítimos, pruebas inequívocas de los fraudes y las violencias, para la ulterior anulación de las elecciones donde hayan intervenido y la impacable represión judicial de los delitos que no se eviten.

La experiencia acredita que no suele valerles á los candidatos amenazados prevenir la intervención de Notario, y las demás comprobaciones asequibles, pues también emplean la astucia ó la violencia para frustrarlas, aquellos mismos que impiden funcionar en las mesas á los Interventores legítimos.

Contra tal desenfreno es necesario todo el apoyo de la Autoridad y aun de la fuerza pública, hasta asegurar á los Notarios el tranquilo y pleno ejercicio de su ministerio y á los interesados la intervención recíproca, sobre la cual estriba la eficacia de los documentos electorales. Y como no es lícito olvidar que, á veces, las Autoridades locales intervienen apasionadas y aún desmandadas en la contienda, y pervierten sus oficios para coacción ó despojo del derecho que les tocaba amparar, corresponde á V. S. atajar estos desmanes siempre que haya motivo para temerlos. Cualesquiera candidatos, indistintamente, deben obtener apoyo eficaz para conseguir la asistencia de Notarios á las operaciones integrantes de la elección. Aunque en la lucha sostienen la significación más hostil ó más extrema, serán y deberán ser mirados como los mejores colaboradores del Gobierno, en cuanto procuren que la verdad de los hechos conste y la justicia de los ulteriores fallos se asegure.

Pero importa cortar las transgresiones á que propenderá el interés de muchos. Tan sólo para proteger la intervención notarial han de servir los Delegados y la fuerza pública que V. S. comisione por virtud de lo que esta circular ordena. Se ha de evitar aún el pretexto más liviano para atribuirles coacción ni otra ingerencia alguna en las elecciones. Si vieren los enviados de V. S. que se perpetran delitos ó faltas, no se consideren encargados de sustituir plenamente á las Autoridades locales, y atiendan á asegurar la comprobación de los hechos, cuyas consecuencias legítimas se sacarán cuando se decida sobre validez ó nulidad de las elecciones, y al sentenciar los procesos ante los Tribunales ordinarios. Trátase hoy tan sólo de los indicados designios, y quedan, naturalmente, á salvo las demás facultades legítimas de V. S.

Por las razones expuestas, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien acordar las siguientes reglas: Primera. Cuidará V. S. de la escrupulosa observancia, por cuanto correspondía á su Autoridad, de lo estatuido para las elecciones en las leyes Provincial y Electoral vigentes; el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890; las Reales órdenes de 25 y 27 del mismo mes y año, y las restantes dis-

posiciones adoptadas para cumplimiento de las primeras.

Segunda. Prestará V. S. el apoyo más eficaz y resuelto á quienquiera que pretenda hacer presenciar y testimoniar por Notario y testigos las operaciones integrantes de la elección, ó alguna de ellas, para que nadie, particular, funcionario ni Autoridad estorbe al Notario y á los testigos la asistencia, la permanencia y la expedida facilidad práctica de ejercer su ministerio en cualesquiera lugares, abiertos ó cerrados, durante las señaladas operaciones, ó antes ó después de ellas, y de las horas señaladas para las mismas, sin limitación ni exclusión alguna, donde y cuando quiera que los dichos Notarios y testigos deseen ver, oír, compulsar, anotar, vigilar, formalizar rúctas ó copias, no sólo con relación á las operaciones electorales, sino también á faltas ó delitos que se intentaren ó perpetraren. Debiéndose efectuar en oficinas ó lugares públicos todas las operaciones electorales, no se podrá entender autorizada por esta regla violación alguna de domicilio. A la Autoridad local que de algún modo trate de estorbar el objeto que expresa esta base, no le será debida en ello obediencia alguna por los Notarios, por los testigos ni por la fuerza pública.

Tercera. El apoyo ordenado en la regla anterior será prestado con la fuerza pública que está bajo la Autoridad de V. S., según la medida que su prudencia y las circunstancias les sugieran, y el encargado de esta fuerza llevará instrucciones escritas y categóricas de V. S. para que resulte responsable, tanto de la deficiencia, como del exceso en su conducta. Esta fuerza no deberá obedecer á las Autoridades locales, sino directa y exclusivamente á V. S., en el desempeño de estas comisiones. Cuidará la dicha fuerza de no infringir las prohibiciones del art. 61 de la ley Electoral; pero si llegare el caso de expulsión del Notario y los testigos, ó el de impedirles dentro del Colegio la eficaz intervención de todas las operaciones, el Notario será protegido para formalizar la comprobación de tales hechos, determinantes por sí solos de la gravedad de las actas y preliminares de la anulación de éstas.

Cuarta. Cuando no sea posible prevenir todas las contingencias y asegurar con instrucciones escritas el apoyo que expresa la regla 2.ª, podrá V. S.

proponer á este Ministerio el nombramiento de Delegado de la Autoridad de V. S., designando persona cuyos antecedentes y calidades la hagan merecedora de confianza, para que acompañe al Notario, los testigos y la fuerza necesaria para asegurar sus funciones fiscalizadoras.

Sólo en casos graves y de tal urgencia que falte tiempo para la propuesta y resolución del Ministerio, podrá V. S. nombrar y despachar Delegado, dándome por telégrafo en el acto mismo cuenta razonada del acuerdo. De suerte que, salva esta excepción, no podrá ser nombrado sino por este Ministerio Delegado alguno que acuda á los pueblos y colegios durante las efeciones.

Quinta. Independientemente de los documentos notariales, el encargado de la fuerza destacada por V. S. según la regla 3.ª, y el Delegado en los casos de la regla 4.ª, redactarán y presentarán á V. S., al terminar su comisión, un atestado escrupulosamente verídico y detallado, sobre los hechos ó las omisiones que conozcan, relacionados con la elección ó operación que se haya querido intervenir. Cuidarán en estos atestados de citar nominalmente á los testigos presentes que puedan completar el esclarecimiento de la verdad, por si sobrevienen procesos judiciales relativos á los mismos hechos ó omisiones.

Sexta. Cuando V. S. tenga indicios de que puedan escasear los Notarios disponibles para la intervención á que van encaminadas estas reglas, se adelantará á promover las habilitaciones de sustitutos accidentales con sujeción al Real decreto emanado del Ministerio de Gracia y Justicia en 26 de Marzo de 1901, y á las demás disposiciones por él dictadas ó que se dictaren acerca de tales habilitaciones, procurando que en la ocasión no falten depositarios de fe pública para conseguir los fines de la presente circular. De Real orden lo digo á V. S. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1903.—Maura.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Tarragona.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 879

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Presidencia

CIRCULAR

Com motivo de las próximas elecciones para Diputados provinciales, acuerdo á los Alcaldes y Presidentes de Mesa el puntual cumplimiento de los deberes que la ley les impone, especialmente en cuanto se refiere á la remisión urgente por parte de aquéllos de la designación de locales en que hayan de constituirse las respectivas Secciones electorales (art. 26, Real decreto de 5 de Noviembre de 1890), y por parte de los segundos, del certificado del escrutinio y acta de la sesión celebrada al efecto, (artículos 35 y 37 del citado Real decreto.)

La tardanza ó omisión en el cumplimiento de este servicio lleva consigo la responsabilidad prevista en el artículo 99 de la Ley Electoral, aplicable por el 58 del Real decreto de Adaptación, y el 8.º de éste me exige el inmediato envío de Comisionado especial que pase á recoger los expresados documentos cuando oportunamente no les hubiere recibido, responsabilidad y apremio que trato de evitar con este recuerdo, en la seguridad de ser atendido. Tarragona 23 de Febrero de 1903.—El Presidente de la Junta, Juan Huguer.

Núm. 880

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Por la presente se llama la atención á los Ayuntamientos y Juntas periciales sobre la de esta Dependencia, inserta en el Boletín oficial correspondiente al día 20 de Noviembre último, por la que se transcriben las disposiciones comunicadas por la Superioridad á la Delegación de Hacienda respecto á las fincas replantadas en todo ó en parte con sarmientos americanos, á fin de que den, como ya se previno á dichas disposiciones, la debida publicidad para que lleguen á conocimiento de los propietarios á quienes puedan afectar, cumpliendo por su parte el deber de comunicar á esta Administración, sin pérdida de tiempo, cuantas noticias adquirieran de haber sido replantados con vides americanas los terrenos existentes en los respectivos términos municipales, respecto á los cuales se haya solicitado baja de riqueza alegando los daños causados por la plaga filoxérica.

Al propio tiempo se previene muy especialmente á las antedichas Corporaciones que en los expedientes de baja de riqueza que en lo sucesivo instruyan á consecuencia de la destrucción de los viñedos por la filoxera, además de cumplir con toda exactitud las disposiciones contenidas en la Real orden de 24 de Marzo último, se haga constar en los mismos, por medio de certificación autorizada por los peritos comisionados para la inspección ocular y visada por el Alcalde, si los terrenos están ó no replantados con sarmientos americanos, y en caso afirmativo, cuando se verificó la replantación, la extensión superficial y calidad de los terrenos en que se haya verificado.

De quedar verificados, así como de cuidar se ha cumplido cuando se dispone por la presente circular, se servirán dar cuenta á esta Administración los Sres. Alcaldes de la provincia á la mayor brevedad posible. Tarragona 21 de Febrero de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Pablo Tello.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, Alhaladejo.

Núm. 881

CAPITANIA GENERAL DE CATALUÑA

ESTADO MAYOR

«Hay un membrete que dice: «Capitania General de Castilla la Nueva.—Estado Mayor.»—Orden general del día 12 de Febrero de 1903 en Madrid.—Don José Villar y Villate, Coronel del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, se halla instruyendo por disposición del Excmo. Sr. Capitán General y cumplimentando una Real orden del 6 del actual, el proceso prevenido en la ley de 18 de Mayo de 1862 á favor del Comandante de Infantería, fallecido, D. Julián Fortea Selvé, para optar á la cruz de San Fernando por el mérito que contrajo en la defensa de las islas Batanes (Filipinas) el 18 de Septiembre de 1898.—Si algún individuo de la misma clase ó superior á la del interesado tuviese que exponer en favor ó en contra del derecho que cree asistirle podrá hacerlo presentándose á dicho Sr. Inez, por escrito, bajo su palabra de honor ó según corresponda á su clase, dentro del término preciso de treinta días, contados desde la fecha.—Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para conocimiento y cumplimiento.—El General Jefe de E. M., Maximino Ramos.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Capitania General de Castilla la Nueva.—Estado Mayor.

—Es copia.—El General Jefe de E. M., Juan D. Zamora.»

Tarragona 20 de Febrero de 1903.—Lo que de orden de S. E. se comunica en la de la Plaza de hoy para su publicidad y cumplimiento.—El Teniente Coronel Jefe E. M., Juan Cantón-Salazar.—Comunicada.—El Capitán Sargento Mayor, Isidoro Domínguez.

Núm. 882

PROVINCIA DE TARRAGONA

MES ENERO DE 1903

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

Datos recogidos y elaborados por la Oficina de Trabajos Estadísticos.

Nacidos vivos:	
Legítimos.....	45
Ilegítimos.....	9
Total.....	54

Nacimientos por 1.000 habitantes... 2.30

Nacidos muertos	
Legítimos.....	4

Defunciones ocurridas por	
Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	4
Gripe.....	2
Tuberculosis pulmonar.....	5
Otras tuberculosis.....	1
Meningitis simple.....	3
Congestión, hemorragia y resplandecimiento cerebral.....	5
Enfermedades orgánicas del corazón.....	7
Bronquitis aguda.....	1
Bronquitis crónica.....	1
Pneumonía.....	3
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	1
Diarrea en menores de dos años.....	1
Cirrosis del hígado.....	1
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	1
Suicidios.....	2
Otras enfermedades.....	8
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	2
Total.....	45

Defunciones por 1.000 habitantes... 1.92

Tarragona 18 de Febrero de 1903.

El Jefe de los Trabajos, Miguel Cuesta.

Núm. 883

EDICTO DE EMBARGO DE FINCAS Contribución territorial rústica y urbana.—Año de 1901.

Don Francisco Tomás Canals, Agente auxiliar de la zona recaudatoria de Valls,

Certifico: Que por débitos de dicha contribución correspondiente al referido año, instruyo expediente de apremio contra D. Alejandro Mallafré Soronellas, á quien de fueron embargadas

Una pieza de tierra en este término municipal y partida Mas den Sans, con una casa de campo en la misma construida

En su consecuencia, con fecha de ayer se dictó la siguiente

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se contrae este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de sus fincas embargadas; bajo apercibimiento de suprimirlos á su costa.»

Y como no consta legalmente tenga el deudor en esta población persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requeri-

mientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la nombrada instrucción, publíquese el presente edicto en el Boletín oficial de la provincia y fijese en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento para que surta los efectos consiguientes.

Albiol 20 de Febrero de 1903.—Francisco Tomás.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de la villa de Garcla durante el 4.º trimestre de 1902.

Día 5 de Octubre.—Ordinaria.—En la sesión de este día no tuvo el Ayuntamiento asuntos que resolver.

Día 12.—Ordinaria.—Se dió lectura de la correspondencia recibida desde la última sesión y el Ayuntamiento acordó su cumplimiento. Conforme con las disposiciones de la Administración de Hacienda insertas en los Boletines oficiales números 238 y 241, acompañando el reparto de los cupos que por contribución territorial corresponden para el próximo año de 1903, se acordó se proceda sin levantar mano á la confección de los de este distrito municipal. Vista la instancia presentada por D. Pedro Rius Pedrol, vecino de Masroig, se acordó acceder á su petición, considerando desde luego amillarada á su favor y á nombre propio la pieza de tierra que relaciona en la instancia, toda vez que se ha satisfecho á la Hacienda el impuesto devengado por esta traslación de dominio.

Día 19.—Ordinaria.—Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior, quedando enterado el Ayuntamiento de la correspondencia oficial recibida desde la última sesión para su cumplimiento. Terminados los repartos de la contribución por el concepto de rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1903, se acordó exponerlos al público.

Día 26.—Ordinaria.—Reunido el Ayuntamiento fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior, siendo enterada la Corporación de la correspondencia oficial recibida durante la semana, acordando su cumplimiento.

Día 2 de Noviembre.—Ordinaria.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde celebró sesión el Ayuntamiento. Se dió lectura de una comunicación del Sr. Delegado de Hacienda apercibiendo de nuevo á este Ayuntamiento para que verifique ingresos por consumos si quiere evitarse responsabilidades. Enterada la Corporación, no obstante la crisis espantosa por que atraviesa el cuerpo contribuyente, acuerda proseguir las gestiones y procurar que las clases pudientes respondan al llamamiento para dar el ejemplo á las demás clases, manifestando nuevamente al Sr. Delegado la situación precaria de estos vecinos.

Día 9.—Ordinaria.—Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, el Ayuntamiento quedó enterado de la circular de la Tesorería de Hacienda, inserta en el Boletín oficial núm. 265, requiriendo de nuevo á los Ayuntamientos para que se hagan ingresos por consumos. La Corporación acordó atenerse á lo acordado en la sesión anterior. Terminado el plazo de exposición al público de los repartimientos de la contribución territorial sin haberse presentado reclamación alguna, se acordó remitirlos á la aprobación de la Administración de Hacienda.

Día 16.—Ordinaria.—Reunido el Ayuntamiento fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior. Se dió lectura de la correspondencia oficial recibida durante la semana, y conforme á la circular del Sr. Delegado de H.

cienda, se acordó empezar los trabajos para la formación de los padrones de cédulas personales para el próximo año de 1903. Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos. Se dió seguidamente lectura á la instancia presentada por D. Francisco Moreso Folch renunciando el cargo de Concejal de este Ayuntamiento, fundada en motivos de salud. La Corporación acordó no oponer reparo alguno y que se remita el expediente á la Excm. Comisión provincial.

Día 23.—Ordinaria.—Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior, quedando enterado el Ayuntamiento de la correspondencia oficial recibida desde la última sesión y acerca su cumplimiento. El Ayuntamiento acordó autorizar á D. Antonio Olivés Aragones, vecino de Falset, para que en nombre y representación de esta Corporación asista á la sesión que debe celebrarse el día 30 del actual en las Casas Consistoriales de la villa de Falset para la discusión y votación del presupuesto carcelario para el año próximo de 1903.

Día 30.—Ordinaria.—La Corporación aprobó después de su lectura el acta de la sesión anterior. Se enteró para su cumplimiento de las disposiciones y correspondencia oficial recibida desde la última sesión.

Día 7 de Diciembre.—Ordinaria.—Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior. Quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones que contiene el Boletín oficial. Se dió lectura de una comunicación de la Tesorería de Hacienda recibida por conducto del Juzgado municipal de esta villa, trasladando un acuerdo de la Delegación de Hacienda declarando la responsabilidad personal de este Ayuntamiento por descubiertos de consumos. Enterada la Corporación acordó alzarse de este acuerdo para ante el Excmo. señor Director general del Tesoro público, con arreglo al art. 327 del reglamento de Impuesto, manifestando que en distintas ocasiones se ha hecho presente al Sr. Delegado de Hacienda la imposibilidad de realizar la recaudación por el mal estado en que se halla el contribuyente.

Día 14.—Ordinaria.—Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se dió lectura y la Corporación quedó enterada de la correspondencia recibida durante la semana. El Ayuntamiento, en vista del mal estado en que se hallan algunos nichos provisionales en el nuevo cementerio, acuerda se prevenga á sus dueños procedan á su reparación inmediata, ó bien á la confección de los definitivos, pues en caso contrario se procederá á sus costas á colocar en la fosa común los restos que contienen, sin perjuicio de lo demás que haya lugar.

Día 21.—Ordinaria.—Reunido el Ayuntamiento fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior. Seguidamente quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial recibida durante la semana. No habiendo ofrecido resultado la subasta celebrada en este día del arriendo de los derechos del matadero público para el próximo año de 1903, se acuerda anunciar una segunda y última subasta para el domingo próximo día 28 del actual.

Día 22.—Extraordinaria.—Visto el expediente de adopción de medios para cubrir los cupos de consumos del año próximo de 1903, resultando infructuosos todos los ensayos practicados de encabezamientos gremiales, el Ayuntamiento acordó declarar forzoso el encabezamiento de los líquidos en esta localidad; apercibiendo al gremio que de no comparecer el Ayuntamiento ha-

rá el sorteo de entre los contribuyentes que dispone el reglamento.

Día 28.—Ordinaria.—Reunido el Ayuntamiento fué leída el acta de la sesión anterior, quedando enterado para su cumplimiento de la correspondencia oficial recibida desde la última sesión. La Corporación acuerda que el día 4.º de Enero próximo se publique un bando al vecindario anunciándole que va á procederse á la formación del alistamiento de mozos para el reemplazo de 1903. Asimismo acuerda que el repetido día 4.º de Enero se reuna la Corporación para la formación de las listas de los que tienen derecho á elegir Compromisarios en la elección de Senadores. Se verificó sin resultado la segunda y última subasta del arriendo de los derechos de matadero.

Día 31.—Extraordinaria.—El Ayuntamiento, conforme preceptúa el reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos de 14 de Junio de 1891, acuerda la formación de la lista de pobres que durante el año de 1903 deben recibir asistencia facultativa gratuita. El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 25 del actual.

García 27 de Enero de 1903.—El Secretario, Jaime Alabart.—V.º B.º—El Alcalde, José Pons.

Núm. 884

AYUNTAMIENTO DE TARRAGONA

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. Juan Pallarés Bosch.
- Rafael Cañellas Tomás.
- Antonio Chulvi Bou.
- Manuel T. Cuchí Vidiella.
- José Prat Prats.
- Carlos Masden Solé.
- José M.ª Boxó Barenys.
- Francisco J. Barba Tuset.
- Francisco Ixart Moragas.
- Miguel Malé Clós.
- José M.ª Juvat Malet.
- Mariano García Budesca.
- Ramón Nalhonorat Roig.
- José Vilar Tomás.
- Manuel Munté Ciurana.
- Ramón Vidal Prat.
- Rafael Cuchí Molas.
- Jaime Sans Salafranca.
- José Teixidó Rimbau.
- Pablo Monguió Claravalls.
- Francisco Nel-to Catalá.
- José Sabater Abelló.
- Antonio Rossell Porta.
- Pedro Panasachs Salvany.
- Agustín Virgili Vidiella.
- Francisco Llauradó Sagalá.

Mayores contribuyentes

- D. Juan Vilá Granada.
- Francisco Guasch Vallverdú.
- Antonio Más March.
- Salvador Güell Mercadé.
- Antonio Soler Soler.
- Manuel Monguió Soler.
- José Antonio Boxó Tomasino.
- José Bonet Arias.
- Esteban Cirera Soler.
- Modesto Fenech Artells.
- Antonio Escrivá Saboret.
- Francisco Gramunt Esteve.
- Alberto Musolas Baldrich.
- Daniel Planas Masalles.
- Juan Gonsé Roura.
- Ramón Cabré Nubó.
- Antonio Pelegrí Rión.
- Domingo Aleu Ribé.

- D. Simón Gramunt Juer.
- Tomás Brull Bergés.
- José Andreu Calvet.
- Jaime Rimbau Sanabra.
- Julián Delgado Nadal.
- Juan Punsoda Valldeperas.
- Antonio Corbella Guinovart.
- Manuel Font Calvet.
- Miguel Coma Benaiges.
- Sebastián Cardona Escolá.
- Miguel Germá Arqués.
- Cayetano Martí Veciana.
- José Gené Pujol.
- Tomás Rosell Cañellas.
- Juan Dalmau Fortuny.
- Emilio Borrás Llauradó.
- Mariano Pérez Vilallonga.
- Sebastián Pons Gil.
- Juan Anguela Figueras.
- Marcelino Ibáñez March.
- José Tuset Jordá.
- Onofre Rossell Soler.
- José Monguió Solé.
- Luis Madrell Roig.
- Agustín Musté Sandoval.
- Francisco Pons Fortuny.
- Pablo Virgili Malet.
- Raimundo Sanromá Monserrat.
- Francisco Rigau Roset.
- Esteban Guardiola Vilafranca.
- Antonio Quesada Candela.
- José Soliano Marot.
- Pablo Joyé Sanahuja.
- Francisco Cácharo Peláez.
- Pedro Huguet Folch.
- Ramón Huguet Solé.
- Salvador Alimbau Vilanova.
- Antonio Romagosa Carbó.
- José García Solé.
- José M.ª Punyet Peralta.
- Salvador Escofet Netto.
- Andrés Boronát Borderi.
- Isidro Valentines Palanca.
- Ramón Adell Vidal.
- Eduardo Dalmau Canet.
- Francisco Pey Cirera.
- Magín Marot Solé.
- Francisco Brú Riús.
- Ramón Dalmau Roig.
- Juan Massó Llor.
- Joaquín Pedrol Rabasa.
- Felipe Veciana Berenguer.
- Pablo Monguió Solé.
- Francisco Balsells Boada.
- José M.ª Ricomá Pallejá.
- Francisco Ixart Vives.
- Francisco Rosich Bartumen.
- Juan Palá Soler.
- Juan Serra Ciuró.
- Manuel Ugedo Cévolla.
- Baldomero Arolas Fargas.
- Francisco Punsoda Valldeperas.
- Tomás Alarma Terradas.
- Apollinar Solsona Más.
- Manuel Vallis Vaquer.
- Francisco Granell Aymat.
- José Fulguera Surroca.
- Ramón Abelló Vallvé.
- Buenaventura Ollé Estil-las.
- Juan Tarrés Malé.
- Zacarias Escoda Vergés.
- Rafael Fontova Gavaldá.
- Juan Pijnán Rodón.
- Manuel de Orovio Mestres.
- José Torres Sas.
- Jaime Panasachs Salvany.
- Francisco Granell Canti.
- Andrés A. Bessa Caballero.
- Francisco Brell Vaqué.
- Mariano Clanchet Aynó.
- Miguel Bonada Rosell.
- Juan Danús Fortuny.
- José Blay Vidal.
- Modesto Planas Mora.
- Domingo Dalmau March.
- José Monserrat Muntada.

Tarragona 14 de Febrero de 1903.—Es copia.—El Alcalde, Juan Pallarés.

Núm. 885

AYUNTAMIENTO DE ALCANAR

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo;

formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

- D. Manuel Lías Chuliá.
- Juan Bautista Sancho Suñer.
- Pascual Forner Picazo.
- Bautista Gil Queralt.
- José Gil Sancho.
- Vicente Boria Subirats.
- Joaquín Reverter Reverter.
- Manuel Esteller Martíñez.
- Antonio Vila Subirats.
- Lorenzo Sancho Felip.
- Agustín Queralt Sancho.
- Ignacio Fabregat Gil.

Mayores contribuyentes

- D. Juan Vallés Sans.
- Lorenzo Valls Reverter.
- Miguel Gil Rubio.
- Pedro Uldemolins Reverter.
- Pío Gil Uldemolins.
- Andrés Queralt Sancho.
- Francisco Reverter Rubio.
- Ricardo Sancho Suñer.
- Antonio Sanz Rubio.
- Lúcas Beltrán Fibla.
- Miguel Balada Gil.
- Pedro Canalda Querol.
- Antonio Reverter Sorolla.
- Francisco Gil Rubio.
- Rodolfo Camprubí Vintó.
- Antonio Figueres Chavalera.
- Ramón Gombau Subirats.
- Froilán Beltrán Fibla.
- Joaquín Boria Subirats.
- Joaquín Sancho Uldemolins.
- Tomás Ferrer Queralt.
- José Nolla Gil.
- Miguel Rubio Reverter.
- Juan Bautista Segarra Roig.
- Agapito Gil Pruñonosa.
- Agustín Garriga Sancho.
- César Beltrán Fibla.
- José Subirats Fabregat.
- José Balada Gil.
- Andrés Gil Rubio.
- Vicente Fabregat Forcadell.
- Miguel Uldemolins Queralt.
- Miguel Sancho Esteller.
- Miguel Chavalera Uldemolins.
- José Queralt Fibla.
- Diego Sancho Boix.
- Roque Matamoros Sancho.
- Agustín Queralt Fibla (Tana).
- Adriano Castell Queralt.
- Melchor Garriga Queralt.
- Benito Reverter Forcadell.
- Agustín Sancho Fibla (cojo).
- Joaquín Reverter Sancho.
- Miguel Badoch Queralt.
- Vicente Subirats Gimeno.
- Andrés Reverter Rubio.
- Ramón Reverter Sancho.
- Mariano Nolla Gil.

Alcanar 22 de Enero de 1903.—El Alcalde, Manuel Lías.

Núm. 886

AYUNTAMIENTO DE ALEIXAR

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

- D. Tomás Salvat Llauradó.
- Miguel Trillas Martí.
- Blas Gebellí Alberich.
- Juan Serra Ferraté.
- Ramón Mariné Inglés.
- Juan Salvat Alberich.
- Miguel Olesti Ferraté.
- Francisco Trillas Martí.
- Pedro Mariné Trilles.

Mayores contribuyentes

- D. Sebastián Pamies Huguet.
- Martín Martí Mestre.
- Jaime Gebellí Anguera.

REQUISITORIA

Don Rómulo Villahermosa y Barao, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido. Por la presente que expido en virtud de lo por mi acordado en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número seis y rollo doce del corriente año sobre hurto, se cita y llama al procesado en el mismo Bartolomé Pujol y Ribas, de diez y siete años de edad, estatura baja, delgado, ojos azules, nariz regular, color blanco y sano, pelo castaño, barbilampiño, de oficio labrador, usa traje de tela negra, calza alpargatas cerradas blancas y camisa sin planchar, natural de Bordils, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro el término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ó se presente ante este Juzgado al objeto de recibirle indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley. Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles; agentes de la policía judicial y demás que corresponda, procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas personales se consignan anteriormente, conduciéndolo, caso de ser habido, á las cárceles de este partido á mi disposición, por tener decretada su prisión provisional sin fianza en la meritada causa. Dado en Gerona á diez y ocho de Febrero de mil novecientos tres.—Rómulo Villahermosa.—Por mandado de S. S., Joaquín Llinás del Torrent. Núm. 899

EDICTO

Don Miguel Gotarredona y González, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la Capitanía General de Cataluña, encargado de ulimar la que se siguió contra José Miró Junque (a) Pepus y cincuenta y dos más por rebelión y conspiración para este delito, que se encuentra terminada por indulto. Por el presente edicto cito y llamo á Felipe Saneliment Rebull (a) «El Débil» ó «El Gallego», natural de Mola, provincia de Tarragona, de cuarenta años de edad y estado soltero, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, establecido en la calle Mallorca, número ciento ochenta y ocho, cuarto, primera, á fin de notificarle la resolución de indulto recaída en la causa de referencia, haciéndole saber que en caso de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar, ó sea no serle notificado el sobreseimiento de la citada causa por aplicación de indulto. A su vez, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias encaminadas á conocer el paradero del citado individuo y le hagan saber el contenido del presente edicto, comunicándome á su vez las noticias que tengan de su domicilio para los efectos oportunos en la causa de que se hace referencia. Insértese en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Tarragona. Barcelona diez y siete de Febrero de mil novecientos tres.—Miguel Gotarredona.

de que será declarado prófugo si dejare de comparecer á dicho acto. La Palma 18 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Juan Escolá. Núm. 892

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora la Nueva Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico municipal de este término, dotada con la gratificación anual de 25 pesetas, más el importe de los medicamentos que se suministren á los vecinos pobres, la Junta municipal de mi presidencia ha acordado anunciar dicha vacante para que los que deseen obtenerla presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes solicitudes documentadas en el término de treinta días, contaderos desde la fecha en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia. Mora la Nueva 17 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Serafin Cubells. Núm. 893

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fatarella Terminado el repartimiento de consumos de esta villa formado para el corriente año de 1903, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que crean pertinentes. Fatarella 19 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Joaquín Alcoverro. Núm. 894

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Caseras Relación nominal de los individuos de la Junta municipal de asociados de esta villa para el corriente año de 1903, elegidos en la forma que establecen los artículos 66 y 68 de la ley municipal. D. José Camps Villagrasa, D. Celestino Vilalta Boix, D. José Pellicer Galcerá, D. José Pons Tiñena, D. Manuel González Roda, D. Gabriel Altés Galcerá y D. Silverio Puchol Guimerá. Caseras 18 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Manuel Galcerá. Núm. 895

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Calafell Se hallan formados el reparto de consumos y sal, el gremial de líquidos y el de guardería rural de este distrito para el actual ejercicio, cuyos documentos se ponen de manifiesto al público por ocho días, á fin de que sean examinados y en su caso se formulen las reclamaciones ó observaciones que puedan convenir. Calafell 19 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Juan Mainé. Núm. 896

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Oliva Terminado el repartimiento de consumos para el actual año, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para que durante dicho plazo pueda ser examinado y producir los contribuyentes interesados las reclamaciones que consideren justas. Santa Oliva 18 de Febrero de 1903.—El Alcalde, A. Rosell. Núm. 897

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Lloá Hallándose formado el reparto de consumos para el actual año, confeccionado por la respectiva Junta, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días hábiles, á los efectos de las reclamaciones que crean justas los interesados. Lloá 17 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Carlos Gibert.

D. Baltasar Martí Termens, Pablo Sumalla Potau, Vimbodí 31 de Enero de 1903.—El Alcalde, José Caixal.—El Secretario, Antonio Potau. Núm. 888

Don Antonio Lluís Fernández, Alcalde constitucional de Salomó, Hago saber: Que intentado sin resultado el llamamiento de gremios para los encabezamientos parciales de los derechos señalados á las especies objeto de imposición de los arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1902, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión gestora para la realización de medios con que cubrir el cupo de dichos arbitrios, el día que haga diez no feriados, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia y horas de once á doce, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la primera subasta del arriendo á venta libre de los referidos derechos, con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Salomó 18 de Febrero de 1903.—Antonio Lluís. Núm. 889

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montbrió de Tarragona Habiendo sido comprendido en el alistamiento y sorteo verificado en esta villa para el reemplazo del año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley, el mozo Estanislao Vernet Razach, hijo de Antonio y Antonia, de ignorado paradero, y al que cupo en suerte el núm. 7, se le cita y llama por este edicto para que se presente personalmente al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las diez del día 1.º de Marzo próximo; en la inteligencia que de no presentarse será declarado prófugo según el art. 105 de la ley. Montbrió de Tarragona 19 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Francisco Matas. Núm. 890

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cunit Ignorándose el actual paradero del mozo concurrente al actual reemplazo por el cupo de este pueblo, Isidro Teso Airés, que obtuvo en el sorteo el núm. 2, se le cita por medio del presente para que comparezca el día 1.º del próximo mes de Marzo y hora de las ocho para el acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar ante el Ayuntamiento; apercibiéndole que de no hacerlo, á no mediar justa causa, se le instruirá expediente de prófugo y le parará el perjuicio consiguiente. Cunit 19 de Febrero de 1903.—El Alcalde, José Mestre. Núm. 891

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Palma Ignorándose el actual paradero del mozo Juan Ciuraneta Aymí, concurrente al reemplazo del presente año, hijo de Francisco y Dominga, que obtuvo el núm. 3 del sorteo, se le cita por medio del Boletín oficial de la provincia para que comparezca el día 1.º del próximo mes de Marzo y hora de las nueve, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante el Ayuntamiento; apercibiéndole

- D. Antonio Barberá Ferraté.
Mariano Pamies Vallverdú.
Jaime Olesti Roig.
Miguel Artells Vallverdú.
José Cavallé Olesti.
Ramón Ferraté Moragas.
José Grau Jordá.
José Solá Ferraté.
José Anguera Trilles.
Juan Anguera Alberich.
Juan Anguera Pamies.
Antonio Llusá Soronellas.
Martín Alberich Guardiola.
Juan Puig Calero.
José Anguera Ferraté.
Miguel Vallverdú Ferraté.
Camilo Cardona Ciurana.
Miguel Alberich Borrás.
Francisco Grau Climent.
Blas Olesti Ferraté.
Jaime Baiget Calero.
Buenaventura Viñes Plana.
Juan Viñes García.
Carlos Solá Ferraté.
José Brau Lauradó.
José M.ª Olesti Solá.
Francisco Ferré Aleu.
José Mariné Alberich.
Elias Martí Anguera.
Blas Muixí Pamies.
José Cabré Prats.
José Sans Gispert.
José Miralles Solá.

Aleixar 1.º de Enero de 1903.—El Alcalde, Tomás Salvat.—El Secretario, Carlos Grau. Núm. 887

AYUNTAMIENTO DE VIMBODÍ

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. José Caixal Rios.
Jaime Puig Llevadat.
Pablo Vilá Martí.
José Guasch Vallverdú.
Manuel Albes Rios.
Ramón Palau Casares.
Ramón Casares Franques.
Antonio Roig Guasch.
Jacinto Miquel Felip.

Mayores contribuyentes

- D. José Boada Casanovas.
Juan Griño Pepió.
Isidro Roig Sancho.
Manuel Caixal Pamies.
José Forés Potau.
Isidro Pont Plans.
José Griño Debat.
José Guasch Borqueres.
Salvador Llevadat Masales.
Ramón Forcadés Alsamora.
Pablo Alsamora Llort.
Antonio Gili Monné.
Francisco Potau Puig.
Gregorio Oliva Josa.
Juan Guasch Llort.
Juan Palau Palau.
Pablo Banqué Valls.
Cosme Farré Lladó.
Pablo Nadal Gili.
José Plaza Alfonso.
Antonio Duch Vilá.
Pablo Camí Simó.
Antonio Maré Miró.
José Palau Ninot.
Ramón Pamies Mestres.
José Vallvé Gorch.
José Güell Fort.
Roque Griño Valls.
Isidro Duch Roig.
José Albes Nadal.
Pablo Ninot Bonet.
Isidro Sumalla Fort.
Patricio Bou Llorens.
Antonio Potau Micó.